CAPÍTULO XXX. — Continuacion de la misma materia.

El furor despótico ha establecido que la desgracia del padre acarrearia la de los hijos y mugeres. Son infelices ya asi estas como aquellos, sin que sean reos; y por otra parte conviene que el principe deje entre su persona y la del acusado á otras cuyos ruegos mitiguen su cólera, ó iluminen su justicia.

Es buena costumbre la de las Maldivas, que quando está un señor en desgracia, va diariamente á hacer la corte á sú Soberano, hasta que vuelve á su gracia; asi desarma su presencia la indignacion del Soberano.

Estados despóticos hay en que se piensa, que el hablar al monarca en favor de un sugeto que está en desgracia, es faltar al respeto que es debido á su persona augusta. Hacen al parecer todos sus esfuerzos estos príncipes, para privarse de la virtud de la clemencia. Arcadio y Honorio declaran en la ley de que he hablado tanto, que no harán gracia á los que osasen implorarla en favor de los reos. Era malisima esta ley, supuesto que lo es hasta en el despotismo mismo.

La costumbre de Persia que permite salir del reyno al que lo quiera, es bellísima. Y aunque el

uso contrario ha tenido su origen en el despotismo, en el que se han reputado como esclavos los vasallos (1), y como siervos fugitivos los que salen, es sin embargo la práctica de Persia muy buena para el despotismo, donde la fuga ó retiro de los deudores contiene, ó modera las persecuciones de los baxáes y exactores. do us proved outradication of bastard dead

## ST DESCRIPTION LIBRO XIII.

coatra los antejos. Les que con un espi-

De las relaciones que la recaudacion de tributos y cantidad de las rentas publicas tienen con la libertad.

CAPÍTULO PRIMERO. — De las rentas del estada.

Las rentas del estado son una porcion que cada ciudadano da de su hacienda, para asegurar la otra, ó para gozar agradablemente de ella.

<sup>(1)</sup> Comunmente hay en las monarquias una ley, que prohibe la salida del reyno sin licencia del príncipe á los emplecidos públicos. Esta ley ha de establecerse tambien en las repúblicas : pero en aquellas que tienen instituciones raras, ha de ser general la prohibicion, para que de vuelta no traygan las costumbres extrangeras.

Para fixar bien estas rentas, es necesario tener en consideracion las necesidades del estado y las del ciudadano, y no tomarle al pueblo lo suyo urgentemente necesario, para imaginarias urgencias del gobierno. Estas imaginarias necesidades son todo aquello que exigen las pasiones y debilidades de los que gobiernan, el atractivo de un proyecto extraordinario, el bastardo deseo de la vanagloria, y una cierta incapacidad de ánimo contra los antojos. Los que con un espiritu inquieto estaban baxo la subordinacion del principe al frente de los negocios, pensáron á menudo que las necesidades del estado consistian en las de sus pequeñas almas.

No hay cosa ninguna que la sabiduría y prudencia hayan de arreglar mas, que esta porcion que se quita ó dexa á los súbditos. No es necesario computar las rentas públicas por lo que puede dar el pueblo, sino por lo que debe dar, y si se sigue el primer cálculo, conviene á lo ménos que estribe en lo que puede dar siempre.

CAPÍTULO II. — Que es discurrir mal el decir que la cantidad de los tributos es buena en sí misma,

(1) Consumerate her that

Se ha visto en ciertas monarquías que algunos pequeños territorios, exêntos de tributos, eran tan miserables como las comarcas inmediatas que estaban sobrecargadas de imposiciones. La principal razon es, que el pequeño y enclavado territorio no puede tener artes, industria, ni fábricas; porque se lo impiden mil trabas, que le pone el gran estado de que se ve rodeado. El estado extenso que le cerca, tiene industria, fábricas, y artes; y hace reglamentos que le proporcionan todas las utilidades de estos tres ramos. Luego el pequeño estado se vuelve pobre necesariamente por pocos tributos que pague.

Sin embargo, han concluido de la miseria de estos reducidos territorios, que eran necesarias pesadas imposiciones, para que el pueblo fuese industrioso: y hubieran hecho mejor en concluir que no hay tal necesidad. Todos los desvalidos de las inmediaciones se refugian á aquellos parages, con el fin de no hacer nada; y desalentados ya con el abatimiento del trabajo, ponen toda su felicidad en la pereza.

Las riquezas de un pais tienen el efecto de comunicar la ambicion á todos los pechos; y la pobreza el de engendrar la desesperacion en ellos; la ocupacion sirve de estimulo á la ambicion, y la desidia de consuelo á la pobreza. La naturaleza es justa con los hombres, les premia por sus penas, y los hace laboriosos, pues á los trabajos mayores tiene destinados los premios mayores. Pero si un poder arbitrario quita las recompensas de la naturaleza, coge uno disgusto al trabajo, y está al parecer el único bien en la inaccion.

CAPÍTULO III. — De los tributos en los paises en que una parte [del pueblo es esclavo de la gleba, ó terron.

La esclavitud del terron se estableció á veces despues de una conquista. En cuyo caso el esclavo que cultiva, ha de ser colono partiario del señor; pues solo una compañía de pérdidas y ganancias es capaz de conciliar á los que estan destinados á trabajar con los que lo estan á disfrutar.

CAPÍTULO IV. — De una república en semejante caso.

Quando una república ha reducido una nacion á cultivar la tierra en beneficio suyo, no se ha de sufrir allí que el ciudadano pueda aumentar el tributo del esclavo. No lo sufrian en Lacedemonia; se pensaba que los Eliotas cultivarian mejor las tierras, desde que supiesen que no seria mayor su esclavitud; y se creia que los señores serian mejores ciudadanos, quando no deseasen mas que lo que de costumbre tenian.

Department and the state of the

CAPÍTULO V. — De una monarquía en semejante caso.

Quando en una monarquía hace la nobleza que el pueblo conquistado cultive las tierras en provecho de ella, es necesario amas que no pueda aumentarse el foro, y es bueno tambien que el príncipe se contente con su dominio y servicio militar. Pero si quiere echar tributos en numerario sobre los esclavos de su nobleza, conviene que el noble salga por garante del tributo (t), le pague por los esclavos, y le recobre de ellos. Y si no se sigue esta regla, el señor y los que recaudan las rentas del príncipe, vexarán sucesivamente al esclavo, y tomarán á uno tras otro, hasta que perezcan de miseria ó huyan á las selvas.

CAPÍTULO VI. — De un estado despótico en semejante caso.

Lo que acabo de decir, es todavía mas indispensable en el estado despótico. El señor que á cada instante puede ser despojado de sus tierras y esclavos, no tiene tanta inclinacion a conservarlos.

<sup>(1)</sup> Asi se practica esto en Alemania,

Queriendo Pedro I tomar la práctica de Alemania, y echar sus tributos en numerario, hizo un reglamento muy sabio, que tiene vigor todavía en Rusia. El hidalgo impone la gabela sobre el aldeano, y la paga al Zar. Si se minora el número de aldeanos, paga igualmente el hidalgo; y nada mas, aunque seaumente aquel; luego tiene interesel noble en no vexar á sus aldeanos.

CAPÍTULO VII. — De los tributos en los paises en que no está establecida la esclavitud de la gleba, ó terron.

Quando todos los particulares de un estado son ciudadanos, y que cada uno posée por dominio lo que el príncipe por su imperio, pueden echarse tributos sobre las personas, tierras, mercaderías, sobre dos cosas de estas, ó sobre las tres juntas.

En el impuesto de la persona, seria una proporcion injusta la que siguiese puntualmente la de los bienes. En Aténas se habian dividido en quatro clases los ciudadanos: los que de sus bienes cogian quinientas medidas de frutos líquidos ó secos, pagaban un talento al público; los que trescientas medidas, medio talento; los que doscientas medidas, diez minas, ó la sexta parte del talento; y los de la quarta clase, nada. Era justa la tasa, aunque no proporcional; y si no seguia la proporcion de los bienes, seguia la de las necesidades. Se juzgó que cada uno tenia un mero necesario igual, sobre el que no habian de ceharse cargas; que venian despues las utilidades, sobre las que habian de recaer las gabelas, pero ménos que sobre las superfluidades; y que la enormidad del impuesto sobre estas últimas les servia de impedimento.

En la tasa sobre las tierras, se forman listas en que se ponen las diversas clases de heredades. Pero es cosa muy dificultosa el conocer estas diferencias, y todavía mas el hallar gentes que no esten interesadas en desconocerlas. Hay pues dos especies de injusticia en esto; la del hombre, y la de la cosa. Pero si en general no es excesiva la quota, y se le dexa al pueblo lo necesario abundantemente, no importan nada estas injusticias particulares. Si por el contrario se le dexa al pueblo únicamente aquello de que necesita en rigor para vivir, tendrá serias conseqüencias la menor desproporcion.

No hay gran mal en que algunos ciudadanos no paguen bastante; sus conveniencias resultan siempre en favor del público; pero si varios particular es pagan con demasía, se convierte su ruina en detrimento público. Si el gobierno proporciona su fortuna con la de los particulares, las conveniencias de estos darán bien presto incremento al caudal del estado. Todo depende de un momento ¿ Comenzará el estado empobreciendo á sus súbditos, para enriquecerse á sí propio? ó ¿ esperárá que le enriquezcan varios súbditos de conveniencias? Qual de estas dos cosas llevará la ventaja? Comenzará el estado siendo rico? ó acabára siéndolo?

Los derechos sobre las mercaderías son los que sienten ménos los pueblos, porque no se les exigen formalmente. Pueden ser dirigidos tan sabiamente, que casi ignore el pueblo que los paga. Para ello es de grande importancia, que el que vende los géneros pague el derecho. Sabe muy bien el vendedor que no paga por sí mismo; y el comprador que es quien paga en el fondo, confunde el derecho con el precio de la cosa. Varios autores han dicho que Neron habia quitado el derecho del vigésimo quinto de los siervos que se vendian; sin embargo habia mandado solamente que el vendedor le pagaria en vez del comprador: y esta disposicion imperial que dexaba todo el impuesto, le quito al parecer.

Dos reynos hay en Europa, en los que se han cargado de quantiosísimos impuestos las bebidas; en uno de los quales el cervecero satisface el derecho; y en el otro, se cobra indiferentemente de todos los súbditos consumidores. Nadie conoce

el rigor del impuesto en el primero; y todos le tienen por gravoso en el segundo; en aquel no conoce el ciudadano mas que la libertad que tiene de no pagar; y en este ve la necesidad que le obliga á hacerlo. Por otra parte, si ha de pagar el ciudadano, se vuelven perpetuas contra el las pesquisas domésticas, cosa la mas opuesta á la libertad: y los que establecen esta suerte de imposiciones, no han tenido la fortuna de haber dado con la mejor especie de administracion pública.

## CAPITULO VIII. - Como se conserva la ilusion.

Para que el valor de la cosa y el derecho puedan confundirse en el ánimo del que paga, conviene que haya alguna conformidad entre el género y el impuesto, y que no se cargue con un crecido derecho una mercancía de poca monta. Paises se conocen, en que excede el derecho diez y siete veces al valor de la mercadería: entónces les desvanece el principe á sus súbditos la ilusion; ven que son dirigidos de un modo poco racional, y conciben el superior grado á que llega su esclavitud.

Por otra parte, para que el Soberano pueda recaudar un derecho tan desproporcionado con el valor de la cosa, tiene necesidad de vender por si mismo la mercancía, y el pueblo no puede ir á comprar de ningun otro; de lo que resultan mil inconvenientes. Siendo muy lucrativo en estos casos el contrabando, es incapaz de contenerle la pena natural, la que la razon exige, que es la confiscacion del genero; mayormente que este por lo comun es de un valor infimo. Luego es menester echar mano de penas extravagantes, y parecidas á las que acompañan á los enormes delitos. Desaparece toda la proporcion de las penas; unas gentes á las que no podemos mirar como perversas, incurren en los castigos de los malvados; lo quel es la cosa mas contraria al espíritu del gobierno moderado. Añado que quanto mas ocasion se da al pueblo para defraudar al asentista ó publicano, tanto mas se enriquece este, y se empobrece aquel. Para refrenar el fraude, es necesario proporcionar medios de extraordinarias vexaciones á los publicanos, y todo está perdido.

CAPÍTULO IX. — De una mala especie de impuestos.

De paso hablarémos de un impuesto que varios estados echan sobre las diversas clausulas de los contratos civiles. Es necesaría mucha ciencia para resguardarse contra los publicanos; pues esta materia está sujeta á sutiles controversias. Entónces el publicano, interprete de los reglamentos del

330 soberano, exerce un poder arbitrario sobre las fortunas. La experiencia hace ver que valdria mas un impuesto sobre el papel en que ha de extenderse el contrato.

CAPITULO X. - Que la cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno.

Los tributos han de ser muy ligeros en el gobierno despótico; pues sin esto quien querrá tomarse alli el trabajo de cultivar las tierras? y ademas como pagar crecidos tributos, á un gobierno que con nada substituye lo que el vasallo ha dado?

Quando es asombroso el poder del príncipe, y extraña la debilidad del pueblo, és necesario que no haya motivo de equivocacion en nada. Han de ser tan fáciles de cobrarse los tributos, y establecidos con tanta claridad, que no puedan aumentarse ni disminuirse por los recaudadores: y una porcion de los frutos naturales, una queta por cabezas, un tanto por ciento sobre las mercaderias, son los únicos correspondientes.

Es buena cosa en un goberno despótico, que los mercaderes tengan una salvaguardia personal, y que de costumbre sean respetados; sin lo qual serian bien débiles en las contiendas que pudieran tener con los dependientes del principe.

CAPITULO XI. - De las penas fiscales.

Es cosa particular de las penas fiscales, que contra el uso general son mas severas en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercancias, y aun á veces los buques ó carruages; y ni uno ni otro sucede en Asia. Nace de que nuestro mercader tiene jueces que pueden resguardarle contra la opresion; y en Asia los jueces despóticos serian los opresores mismos? Qué haria el comerciante contra un baxá que hubiera resuelto confiscar sus géneros? La vexacion se vence á sí propia, y se ve sugeta á una cierta blandura. Un solo derecho de entrada se percibe en Turquía; despues del qual, les queda abierto á los mercaderes todo el imperio Turco : y las declaraciones falsas no estan sujetas á la confiscacion, ni al aumento de derechos. En la China no se abren los fardos ó lios de las gentes que no son mercaderes; y en el Mogol no se castiga al contrabandista con la confiscacion, sino con la pena de dobles derechos. Los principes Tártaros, que habitan en algunas ciudades del Asia, cobran cortisimos derechos de las mercancias que por ellas pasan. Y si el delito de contrabando es capital en el Japon, nace de que tienen sus razones para prohibir toda comunicacion con las

naciones extrangeras; y de que el contrabando (1) es allí mas bien una contravencion de las leyes hechas en favor de la seguridad del estado, que de las puramente mercantiles.

CAPÍTULO XII. — Relacion de la cantidad de los tributos con la libertad.

Regla general: pueden imponerse tributos mas quantiosos, á proporcion de la libertad de los súbditos; y por necesidad han de ser mas moderados, á medida que se aumenta la esclavitud: lo qual ha sido, y lo será siempre. Esta regla se deduce de la naturaleza, que no varia; y por donde quiera la hallanos, en Inglaterra, Hollanda, y demas estados todos en que va degradándose la libertad, hasta en Turquía. La Suiza es al parecer una excepcion de esto, pues no se pagan allí tributos; pero se alega una razon particular para ello, que aun viene en apoyo de lo

<sup>(1)</sup> Queriendo tener los del Japon comercio con los extrangeros sin comunicarse con ellos, han escogido dos naciones; la Holandesa para el comercio de la Europa, y la de la China para el del Asia. Tienen á los factores y marineros en una especie de cárcel, y los molestan hasta apurarles la paciencia.

que digo: y es que son tan caros los comestibles en aquellas estériles montañas, y tan poblado el territorio, que un Suizo paga quatro veces mas á la naturaleza, que un Turco al gran sultan.

Un pueblo dominador, quales eran los Atenienses y Romanos, puede eximirse de todo tributo, porque reyna sobre naciones avasalladas; en cuyo caso no paga con proporcion á su libertad, por no ser ya un pueblo, sino un monarca baxo este aspecto.

Pero subsiste siempre la regla general. Tiene el gravámen de tributos una indemnizacion en los estados moderados; que es la libertad. En los despóticos son los cortos tributos un equivalente de la libertad.

En ciertas monarquías de Europa se ven varias provincias (1), que por la naturaleza de su gobierno político se hallan en mejor estado que las otras; y se discurre síempre que no pagan bastante, porque por un efecto de la bondad con que son regidas podrian pagar mas; y se insiste siempre en querer privarlas de su buen régimen, origen de aquel bien que se comunica, que se derrama á larga distancia, y está convidando á que se goce de él.

equality distriction

CAPÍTULO XIII. — En que gobierno pueden recibir aumento los tributos.

Pueden aumentarse los tributos en la mayor parte de las repúblicas, porque el ciudadano que cree pagar á si mismo, tiene voluntad de pagarlos, y facultad para ello comunmente en virtud de la naturaleza de aquel gobierno.

Tambien pueden aumentarse en la monarquía; pues la moderacion de su gobierno puede proporcionar algunas riquezas; y como que son el premio del soberano, á causa del respeto conque mira las leyes. No pueden aumentarse en el estado despótico, por ser incapaz de aumento la extrema esclavitud.

CAPÍTULO XIV. — Que la naturaleza de los tributos es relativa al gobierno.

El impuesto por cabezas es mas natural á la esclavitud, y el derecho sobre los géneros es mas propio dé la libertad, porque se refiere ménos directamente á la persona.

Es propiedad del gobierno despótico, que el príncipe no dé dinero á su tropa ó personas de su servidumbre, sino que les distribuya tierras; y que por consiguiente se imponogan cortos tributos. Si el príncipe da dinero, el tributo mas na-

<sup>(1)</sup> Los paises de estados.

tural que entónces puede imponer, es la capitacion, ó tributo por personas. Esta gabela ha ser cortísima por fuerza; porque como no pueden formarse allí diversas clases considerables á causa de los abusos que de ello resultarian en virtud de la injusticia y violencia del gobierno, hay necesidad de arreglarse á la quota con que los mas desvalidos contribuyen.

El tributo natural al gobierno moderado, es el impuesto sobre las mercancías. Siendo pagada realmente esta contribucion por el comprador, aunque la adelanta el mercader, es un empréstito que este ha hecho ya al primero; así conviene mirar al negociante como un deudor general del estado, y como acreedor de todos los particulares. El comerciante anticipa al estado el derecho que el comprador le pagará en algun dia; y ha pagado por el comprador el derecho que ha pagado por la mercaduría. Se ve pues que quanto mas moderado es el gobierno, tanto mas reyna el espíritu de libertad; que quanto mas seguras estan las fortunas, tanta mayor facilidad tiene el mercader de anticipar al estado, y de prestar derechos quantiosos al particular. Un mercader en Inglaterra presta realmente cincuenta ó sesenta libras esterlinas al estado por cada pipa de vino que recibe : que comerciante tendria valor para hacer una cosa de esta naturaleza en un pais gobernado como la Turquía? y aun quando le tuviese ¿ como podria efectuarlo con un caudal sospechoso, incierto y arruinado?

CAPÍTULO XV. - Abuso de la libertad.

Estos grandes beneficios de la libertad son causa de que se haya abusado aun de ella misma. A causa de que el gobierno moderado ha producido admirables efectos, se ha suprimido esta moderacion; á causa de haber recaudado grandes tributos, se ha querido hacerlos excesivos; y desconociendo la mano de la libertad que hacia este presente, se han dirigido á la esclavitud que lo niega todo. La libertad ha engendrado los excesivos tributos; pero el efecto de estos es engendrar sucesivamente la esclavitud; y el de esta, la diminucion de tributos.

Los monarcas del Asia no promulgan apénas pragmáticas mas que para eximir de los tributos anuales á alguna provincia de sus dominios (1), y los manifiestos de sus soberanas voluntades son beneficios declarados. Pero en Europa nos afligen la pragmáticas reales, aun ántes que las veamos; pues siempre hablan en ellas los príncipes de sus urgencias, pero nunca de las nues-

<sup>(1)</sup> Es uso de los emperadores Chinos.

tras. De una dexadez irremisible, que el gobierno, y con frequencia el clima comunican á los ministros de aquellas remotas regiones, sacan los pueblos una utilidad, que es la de no verse abrumados incesantemente con nuevas exacciones. No se aumentan allí los dispendios públicos, porque no se forman allí nuevos proyectos; y si por casualidad llegan á formarse, son planes que tienen fin, sin quedarse parados en sus principios. No atormentan al estado los que le gobierna, porque tampoco se atormentan á sí mismos sin cesar. Pero en quanto á nosotros, es imposible que nunca tengamos regla ninguna en el ramo de Hacienda, porque sabemos siempre que hacemos alguna cosa, pero jamas qual. No se da ya entre nosotros nombre de gran ministro al que es sabio dispensador de las rentas públicas, sino al sugeto industrioso, y que halla lo que se llama trazas.

Capítulo XVI.— De las conquistas de los Mahometanos.

Los excesivos tributos diéron lugar á aquella extraña facilidad, que halláron los Mahometanos en sus conquistas. Los pueblos, en vez de aquella continua serie de vexaciones que la sutil codicia de los Emperadores habia imaginado, se viéron

sujetos á un simple tributo, pagado con facilidad, y recibido con la misma; y se tuviéron por mas felices en obedecer á una nacion bárbara que á un corrompido gobierno, baxo el que padecian todos los inconvenientes de una libertad de que ya no gozaban, con todos los horrores de una esclavitud presente.

CAPÍTULO XVII. — Del aumento de las tropas.

Una nueva enfermedad se ha esparcido en toda la Europa, les ha cogido á nuestros príncipes, y obligádolos á mantener un desordenado número de tropas. El mal tiene sus accesos, y se vuelve necesariamente mas y mas contagioso; porque desde el momento que aumenta un estado lo que él llama tropas suyas, los otras aumentan tambien las suyas; de modo que nada se gana con ello mas que la ruina comun. Cada uno de los príncipes tiene en pie quantos exércitos podria tener, si sus pueblos estuviesen en peligro inminente de ser exterminados; y este estado de esfuerzo de todos contra todos se llama paz(1).

serva mas principalmente el equilibrio, porque trae quebrantadas á las grandes potencias.

Por lo mísmo se halla tan arruinada la Europa, que los simples particulares que estuviesen en la situacion en que se ven las tres potencias mas opulentas de esta parte del mundo, no tendrian con que vivir. En el seno de las riquezas y comercio del orbe entero somos probes; y ántes de mucho tiempo, á puro tener soldados, no tendrémos mas que soldados, y serémos nuevos

Tártaros (1).

No contentos los grandes príncipes con comprar las tropas de los pequeños, tratan por todas partes de pagar alianzas; es decir, de perder casi siempre su dinero.

La consequencia de semejante situacion es el perpetuo aumento de los tributos; y, lo que remueve todos los remedios futuros, no se cuenta ya con las rentas públicas de los estados, sino que se hace la guerra con su capital. Así no es cosa inaudita ver que los estados hipotequen sus fondos en plena paz, y que se valgan para arruinarse de unos arbitrios que llaman extraordinarios, que lo son efectivamente en tanto grado,

que con dificultad caeria en ellos el mas desarreglado hijo de familias.

CAPÍTULO XVIII. — De la gracia de tributos.

La máxima que los grandes imperios orientales llevan de perdonar los tributos á las provincias que han sufrido, habria de seguirse tambien en los estados monárquicos. Hay por cierto algunos en los quales es seguida; pero oprime mas, que si no lo fuera; porque no cobrando ni mas ni ménos tributos el príncipe, todo el estado se hace solidario. Con la mira de aliviar á una villa que paga mal, cargan á otra que paga mejor; de modo que no se repone la primera, y arruinan á la última: y los pueblos se desesperan entre la necesidad de pagar por el temor de las exácciones, y el peligro de hacerlo por el de los recargos.

Un estado bien gobernado ha de poner por primer artículo de sus dispendios una cantidad destinada á los casos fortuitos: pues sucede al público lo mismo que á los simples particulares; los quales se arruinan quando expenden cabalmente la renta de su hacienda.

Por lo que mira á la circunstancia solidaria entre los vecinos de un mismo pueblo, han dicho que era razonable, porque podia suponerse

<sup>(1)</sup> No es necesario para esto mas que utilizarse de los nueva invencion de milicias establecidas en casi toda la Europa, y aumentarlas con igual. exceso que las tropas de línea.

una trama fraudulenta de parte suya; pero ¿ en donde han aprendido, que meras suposiciones hayan de servir de fundamento á una cosa injusta en sí misma y destructiva del estado?

Capítulo XIX. — Qual es mas conveniente al príncipe y pueblo, el arrendamiento ó la administracion de los tributos?

La administracion de la hacienda pública se parece á la de un buen padre de familias, que por sí mismo y con economía percibe sus rentas. Por medio de la administracion es el principe dueño de avivar, ó diferir la recaudacion de tributos segun sus urgencias ó las de sus pueblos. Por medio de la misma, le ahorra al estado las inmensas ganancias de los arrendatarios públicos ó públicanos, que le empobrecen de mil modos; y al pueblo, el espectáculo de las fortunas repentinas que le afligen. Por el mismo medio pasa el dinero de las contribuciones por pocas manos; va en derechura á las del monarca, y vuelve por consiguiente mas pronto á aquellas de las quales había salido. Por este medio finalmente destierra el príncipe de los pueblos una infinidad de malas leves, que le arranca siempre la importuna codicia de los publicanos, los quales hacen ver utilidades presentes en unos reglamentos funestos para los venideros.

Como el hombre adinerado es siempre dueño del que no lo es, el publicano se vuelve despótico, hasta con el soberano mismo; y no es legislador, pero le obliga á este á promulgar leyes.

Confieso que á veces es cosa útil el empezar dando en arrendamiento un derecho nuevamente establecido: pues hay un arte y ciertas invenciones para impedir los fraudes que el interes ha sugerido á los arrendatarios públicos, y que no hubieran occurrido á los administradores de la corona; y es así que una vez que los primeros han establecido el sistema de una recaudacion, la podemos poner con buen exito en manos de los segundos. En Inglaterra la administracion actual del impuesto sobre las bebidas y correos está tomada de los publicanos.

Casi siempre se administran las rentas públicas en las repúblicas; y el establecimiento contrario fué un gran vicio del gobierno romano (1).

<sup>(1)</sup> César se vió en la necesidad de suprimir los publicanos en la provincia de Asia, y establecer otra suerte de administracion en ella, como nos lo dice Dion. Y Tácito trae, que la Macedonia y la Acaya, provincias que Augusto habia, dexado al pueblo romano, y que por consiguiente se go-

En los estados despóticos en que es corriente la administracion, son mas felices los pueblos; testigos la Percia y la China. Los mas infelices son aquellos en que el príncipe da sus puertos de mar y ciudades mercantiles en arrendamiento. La historia de las monarquías está llena toda de las calamidades causadas á los pueblos por los públicanos.

Ayrado Neron contra las extorsiones de estos, formó el imposible y magnánimo plan de suprimir todos los impuestos. No discurrió la administracion del erario público, sino que promulgó quatro edictos contra los publicanos; que las leyes contra los publicanos que se habian tenido ocultas hasta entónces, se harian públicas; que ellos no podrian reclamar ya lo que hubieran dexado de solicitar en el año correspondiente; que se crearia un pretor que juzgase sus pretensiones sin formalidad; y que los comerciantes no pagarian nada por sus navíos. Estos son los hermosos dias de este Emperador.

CAPÍTULO XX. — De los arrendatarios públicos.

Todo está perdido, quando la profesion lucra-

tiva de los arrendatarios públicos llega á ser honrada por medio de las riquezas. Puede ser esto bueno
en los estados despóticos, en que con frequencia el
empleo del publicano es uno de los ministerios de
los gobernadores mismos. Esto no es bueno en una
república; y la de Roma se arruinó á causa de
una cosa semejante; ni es mejor en una monarquía, pues nada hay mas contrario que esto al
espíritu de su gobierno. Un disgusto general se
apodera de los demas estados; en los quales pierde
toda su consideracion el honor, no mueven ya
los lentos y naturales medios de distinguirse, y
se destruye el gobierno en sus cimientos mismos.

Se viéron por cierto escandalosas fortunas en los tiempos pasados, y era una de las calamidades de las guerras de cincuenta años; pero se miráron entónces estas riquezas como ridículas, y nosotros las admiramos.

Hay un destino anexo á cada profesion; el de aquellos que recaudan los tributos, lleva consigo las riquezas, y el premio de estas está en ellas mismas. La gloria y el honor se reservan para aquella nobleza, que no ve, ni conoce verdadero bien mas que la gloria y honor; y el respeto y consideracion van vínculados á esos mínistros y magistrados, que no hallando mas que tareas despues de las tareas, velán noche y dia en beneficio de la felicidad pública.

bernaban por el antiguo plan, lográron ser del número de aquellas que el emperador regia por medio de sus empleados.